



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quien suscribe **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN** diputada integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la labor periodística en México se ha convertido en una actividad de alto riesgo. Ser periodista en nuestro país es por demás difícil, por lo que la acción más apremiante es proteger y garantizar que el derecho a la libertad de expresión se ejerza sin miedo, amenazas, intimidaciones o limitaciones.

Los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación son asesinados con mayor frecuencia por denunciar la corrupción, el crimen y el abuso de poder. Toda vez que cuando la impunidad impera y no hay castigo alguno, la violencia se repite, y en este contexto las opciones para ellos son la autocensura, el desplazamiento forzado y el exilio.

A pesar de que se han realizado grandes esfuerzos para garantizar el derecho a la libertad de expresión, la situación que actualmente enfrentan los periodistas es preocupante, de acuerdo con información proporcionada por Reporteros sin Fronteras¹, tan solo de enero a marzo del año 2022 han sido asesinados ocho periodistas: José Luis Gamboa Arenas, Margarito Esquivel Martínez, Lourdes Maldonado López, Roberto Toledo, Heber López Vázquez, Juan Carlos Muñiz, Armando Linares López y Jorge Camero Zazueta.

Desde el año 2000 hasta el año 2022, Artículo 19² ha documentado 153 asesinatos de periodistas en México, de los cuales 47 se registraron durante el mandato de Enrique Peña Nieto y 33 con el de Andrés Manuel López Obrador, esto convierte al país en uno de los lugares más peligroso del mundo para el ejercicio de esta profesión, equiparable a zonas de conflicto bélico como Siria y Afganistán, que

¹ Violencia y miedo cotidianos. Reporteros Sin Fronteras. Véase en: rsf.org/es/mexico

² Periodistas asesinadas/os en México, en relación con su labor informativa. Article 19. Véase en: articulo19.org/periodistasasesinados/



tienen cifras similares de asesinatos del gremio periodístico, según el Comité para la Protección de los Periodistas³.

En este contexto y como garante de derechos humanos, las instituciones dedicadas a la procuración e impartición de justicia poseen un doble compromiso, tanto con la investigación y persecución de los delitos cometidos contra los periodistas, así como el fomento de una cultura de la prevención del delito. En este sentido, las Fiscalías Especializadas tienen la obligación de actuar en representación del Estado para cumplir con su deber de investigar e identificar a todas las personas responsables del hecho delictivo, tanto materiales como intelectuales, coparticipes o quienes encubrieron los hechos⁴.

Por lo que, en el ámbito federal, en el año 2006 se creó por acuerdo de la Procuraduría General de la República la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas (FEADP)⁵, con el fin de garantizar la seguridad personal y patrimonial de los periodistas en México, y para el desarrollo pleno de su libertad de expresión, el derecho a la información y libertad de prensa.

Sin embargo, el 14 de diciembre de 2018 con la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General de Justicia de la República⁶ está fue adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, quedando de la siguiente forma conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 13 de la Ley:

VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros

³ Siria y México son los países con las mayores cifras de periodistas muertos 2019. Comité para la Protección de Periodistas. 17 de diciembre de 2019. Véase en: cpj.org/es/2019/12/siria-y-mexico-son-los-paises-con-las-mayores-cifra/

⁴ Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión. Procuraduría General de la República. Octubre de 2018. Véase en: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/444272/Protocolo_homologado_de_investigacion_de_delitos_cometidos_contra_la_libertad_de_expresion.pdf

⁵ Medidas adoptadas por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión. Embajada de México. Véase en: embamex.sre.gob.mx/espana/images/documentos/dh/actividades_feadle_2006-2011.pdf

⁶ Ley de la Fiscalía General de Justicia de la República. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación 20 de mayo de 2021. Véase en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR_200521.pdf



Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; [...]

Por lo que hace a nuestra entidad, se cuenta con una fiscalía especializada en la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México⁷:

Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes:

I. a IV. ...

V. Para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

[...]

En este sentido, las investigaciones realizadas sobre los delitos cometidos contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos han demostrado requerir un enfoque especializado que permita a las y los servidores públicos del sistema de procuración de justicia contar con un margen de acción oportuno para atender las circunstancias violentas que enfrentan en la entidad y el país.

Para la investigación de los casos de delitos contra el ejercicio de la actividad periodística, dada la naturaleza del interés público que reviste la misma, así como de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas dedicadas al periodismo, al ser objeto de agresiones que pueden provenir de particulares o grupos de personas, cuyos intereses son contrarios a los vertidos en sus opiniones,

⁷ Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Legislatura del Estado de México. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" 31 de mayo de 2021. Véase en: legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig236.pdf



trabajos de investigación y notas; las fiscalías especializadas tienen la necesidad de fundamentar sus investigaciones y actuaciones sobre el análisis y estudio de las circunstancias que rodean a la comisión del hecho delictivo.

Para mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

COSNTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 83 Bis. ...	Artículo 83 Bis. ...
...	...
...	...
...	...
La Fiscalía General de Justicia contará con las fiscalías en materia de delitos electorales y anticorrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.	La Fiscalía General de Justicia contará, al menos , con las fiscalías en materia de delitos electorales y , anticorrupción, y para la atención de los delitos cometidos contra la libertad de expresión, periodistas y personas defensoras de derechos humanos , cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.
El nombramiento y la remoción referidos podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.	El nombramiento y la remoción referidos de los titulares de las fiscalías especializadas antes referidas podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.
...	...
...	...

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
Sin correlativo<<	Artículo 28 Bis.- Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 29 de esta ley, tendrán las siguientes facultades: I. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias públicas o



	<p>privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>II. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión, dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de Justicia presentará ante la Legislatura del Estado;</p> <p>III. Implementar medidas y estrategias de coordinación con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato.</p> <p>IV. Las demás que establezcan la Constitución del Estado y las leyes aplicables para el cumplimiento de sus funciones.</p>
Artículo 29. Sin correlativo	Artículo 29. <p>Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General de Justicia, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en la presente ley o en el Estatuto orgánico.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 29 Ter. La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, tendrá a su cargo:</p> <p>I. Dirigir, integrar, coordinar y supervisar las investigaciones y en su caso el ejercicio de la acción penal, por delitos cometidos en contra de la libertad de expresión, periodistas o personas defensoras de derechos humanos;</p> <p>II. Proteger la seguridad de los comunicadores y otorgar medidas cautelares o de protección, así como gestionarlas ante las autoridades locales competentes;</p>



	<p>III. Coordinar los actos de investigación de las y los Agentes del Ministerio Público, y cuando lo estime necesario realizar, directamente o por medio del personal que tenga adscrito, la debida investigación y persecución de los delitos de su competencia, vigilando que se observe el cumplimiento de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;</p> <p>IV. Promover una cultura de prevención del delito, de respeto y difusión de los derechos relacionados con la libertad de expresión y el derecho a la información;</p> <p>V. Ejecutar políticas, programas, acciones y otras medidas con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos cometidos en contra de la libertad de expresión, periodistas o personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos contará con las unidades administrativas, elementos de policía de investigación, así como recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.</p>
--	--

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno se integra por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno se integra por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.</p> <p>...</p>



<p>Artículo 22.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. Asimismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y de la Secretaría de Seguridad, quienes tendrán atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>	<p>Artículo 22.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. Asimismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad y de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, quienes tendrán atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>
<p>Artículo 45.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Capacitar y sensibilizar a los Servidores Públicos que realizan funciones de Seguridad, así como al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial de la entidad, en materia de derechos humanos, defensa de derechos y libertad de expresión, trato con personas víctimas y enfoque psicosocial, así como sobre la importancia social del trabajo de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, con el objeto de que respeten su seguridad, que los protejan contra la intimidación y los ataques tanto en sus áreas de operación como en los lugares donde se han producido incidentes;</p> <p>IV. Las personas Servidoras Públicas que realizan funciones de Seguridad, así como al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial de la entidad, no deberán hostigar, amenazar ni agredir física, psicológica o verbalmente a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, que realizan su trabajo legalmente, ni destruir o confiscar su material y herramientas de trabajo;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 45.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Capacitar y sensibilizar a los Servidores Públicos que realizan funciones de Seguridad, así como al personal de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial de la entidad, en materia de derechos humanos, defensa de derechos y libertad de expresión, trato con personas víctimas y enfoque psicosocial, así como sobre la importancia social del trabajo de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, con el objeto de que respeten su seguridad, que los protejan contra la intimidación y los ataques tanto en sus áreas de operación como en los lugares donde se han producido incidentes;</p> <p>IV. Las personas Servidoras Públicas que realizan funciones de Seguridad, así como al personal de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial de la entidad, no deberán hostigar, amenazar ni agredir física, psicológica o verbalmente a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, que realizan su trabajo legalmente, ni destruir o confiscar su material y herramientas de trabajo;</p> <p>...</p>



La presente iniciativa es muestra del compromiso del Partido Verde Ecologista de México que tiene con el derecho a la libertad de expresión y con la condena a cualquier tipo de agresión por motivo de su ejercicio, por ello, exigimos a las autoridades competentes cumplan con su deber de proteger a las y los periodistas conforme a lo establecido en las leyes estatales en la materia.

Resulta pertinente establecer de manera constitucional la razón de ser de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, así como dotar de autonomía técnica y de gestión para investigar y perseguir los delitos que afectan el derecho humano a la libertad de expresión, así como realizar las acciones pertinentes para salvaguardar la vida e integridad de periodistas y comunicadores.

Como institución gubernamental, la Fiscalía Especializada no será partidaria de la autocensura, del silencio ni de la apatía, por lo que tendrá facultades específicas para el desarrollo de su actuar, con la finalidad de que el personal lleve a cabo de manera profesional, eficiente correcta y homologada las investigaciones sobre hechos delictivos cometidos contra periodistas, a efecto de contribuir a una procuración de justicia pronta y expedita en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**



ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el quinto párrafo del artículo 83 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 83 Bis. ...

...
...
...

La Fiscalía General de Justicia contará, **al menos**, con las fiscalías en materia de delitos electorales y, anticorrupción, **y, para la atención de los delitos cometidos contra la libertad de expresión, periodistas y personas defensoras de derechos humanos**, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el o la Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.

El nombramiento y la remoción **de las personas titulares de las fiscalías especializadas antes referidas** podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.

...
...

SEGUNDO.- Se se adiciona el artículo 28 Bis; y se adiciona el artículo 29 Ter de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.



Artículo 28 Bis.- Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 29 de esta ley, tendrán las siguientes facultades:

I. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;

II. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión, dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de Justicia presentará ante la Legislatura del Estado;

III. Implementar medidas y estrategias de coordinación con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato;

IV. Las demás que establezcan la Constitución del Estado y las leyes aplicables para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29 Ter. La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, tendrá a su cargo:

I. Dirigir, integrar, coordinar y supervisar las investigaciones y en su caso el ejercicio de la acción penal, por delitos cometidos en contra de la libertad de expresión, periodistas o personas defensoras de derechos humanos;

II. Proteger la seguridad de los comunicadores y otorgar medidas cautelares o de protección, así como gestionarlas ante las autoridades locales competentes;



III. Coordinar los actos de investigación de las y los Agentes del Ministerio Público, y cuando lo estime necesario realizar, directamente o por medio del personal que tenga adscrito, la debida investigación y persecución de los delitos de su competencia, vigilando que se observe el cumplimiento de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;

IV. Promover una cultura de prevención del delito, de respeto y difusión de los derechos relacionados con la libertad de expresión y el derecho a la información;

V. Ejecutar políticas, programas, acciones y otras medidas con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos cometidos en contra de la libertad de expresión, periodistas o personas defensoras de derechos humanos;

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos contará con las unidades administrativas, elementos de policía de investigación, así como recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.

TERCERO.- Se adiciona una fracción VI del artículo 5; se reforma el artículo 22 y; se reforma la fracción III y IV del artículo 45 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 5.- La Junta de Gobierno se integra por:

I. a V. ...



VI. La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

...

Artículo 22.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. Asimismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y, de la Secretaría de Seguridad y de la **Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos**, quienes tendrán atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 45.- ...

I. a II. ...

III. Capacitar y sensibilizar a los Servidores Públicos que realizan funciones de Seguridad, así como al personal de la **Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos**, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial de la entidad, en materia de derechos humanos, defensa de derechos y libertad de expresión, trato con personas víctimas y enfoque psicosocial, así como sobre la importancia social del trabajo de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, con el objeto de que respeten su seguridad, que los protejan contra la intimidación y los ataques tanto en sus áreas de operación como en los lugares donde se han producido incidentes;



IV. Las personas Servidoras Públicas que realizan funciones de Seguridad, así como al personal de la **Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos**, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial de la entidad, no deberán hostigar, amenazar ni agredir física, psicológica o verbalmente a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, que realizan su trabajo legalmente, ni destruir o confiscar su material y herramientas de trabajo;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____ de dos mil veintidós.